



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210058400

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada: Yadira Pedraza Marín.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **YADIRA PEDRAZA MARÍN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- PAGARE No. 207419326412-207419331835.

1.1. POR CAPITAL

La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.410.751,³⁴) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES CORRIENTES

La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.918.015,⁶⁶) por concepto de intereses corrientes, según se pactó en el pagaré.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín portador de la T.P. No. 47.217 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f2e9f730939db0a51d979b8a92fa0cdf32115ac1dcd2ce80b3c9c383c579**
Documento generado en 27/08/2021 11:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>